



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 abril de 2020.

Nota N° 06

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de poner en vuestro conocimiento -adjuntando copia legalizada- el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 3/20, emitido por este Poder Ejecutivo en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Por el mentado Decreto se dispone la exención del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de alguna de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19, en el contexto de declaración de emergencia realizada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/20 y la consecuente disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la población establecida mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20.

En función de ello, y conforme lo preceptúa el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, encontrándose configuradas las razones de necesidad y urgencia para el dictado del Decreto en cuestión, solicito a esa Legislatura se dé tratamiento que la norma determina.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mensaje de la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Arabela Marisa CARRERAS, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 3/20, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia dispone la exención del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de alguna de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Cabe dejar expresado que la situación existente implica que se encuentren configuradas de manera suficiente las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, siendo la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a las medidas y acciones que deben adoptarse en el marco de la emergencia.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de abril de 2020

VISTO: la ley n° 27.541, los decretos n° 260/20, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa n° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional, los Decretos de Naturaleza Legislativa n° 1/20, 2/20, y.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 297/20 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a nivel nacional se dispusieron una serie de nuevas medidas de índole económico para paliar la actual situación de crisis. Así, entre otras cosas, se instituyó el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), pago extra de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignación Universal por Embarazo (AUE), el bono especial para jubilados que perciben el haber mínimo, la asignación compensatoria al salario, la asistencia por emergencia del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), el Programa de apoyo al sistema productivo Nacional en el Área de Equipamiento e insumos médicos y sanitarios; la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que teniendo en cuenta que muchas de estas medidas se instrumentarán mediante actos jurídicos alcanzados por el impuesto de sellos, resulta pertinente exceptuar del pago de este gravamen a aquellas operaciones relacionadas directamente con las medidas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Que en el mismo orden de ideas, mediante Decisión Administrativa n° 467/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional se dispuso la gratuidad del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicio notarial tendiente a evitar el traslado o circulación de personas consideradas de riesgo por la normativa vigente, cuando el mismo sea brindado a requerimiento por los titulares de un beneficio de la ANSES, para el cobro de jubilaciones, pensiones, asignación universal por hijo (AUH), asignación universal por embarazo (AUE), ingreso familiar de emergencia (IFE) o beneficio similar que se dicte en el futuro.

Que exigir la reposición del impuesto de sellos en estos actos implicaría una contraposición con las medidas adoptadas, tendientes a evitar la circulación de los sectores de la población que se encuentran en mayor riesgo.

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto.

Que la evolución de la situación epidemiológica y sus consecuencias, exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de Abril de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

----- La Señora Gobernadora, en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los Señores Ministros el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia de Río Negro dispone la exención del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de alguna de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19.-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional supra mencionada.----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Eximir del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y específicamente aquellas contempladas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa n° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias e interpretativas para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 03 (Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)